

Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Estimada persona solicitante:

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023

En atención a su requerimiento con folio **330026523002068**, de fecha 27 de abril de 2023, que a la letra dice:

- "[...]: 1. Copia de la notificación del Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República de la resolución del expediente INAI.3S.07.01-005/2022 adoptada por el pleno del Inai el 17 de agosto de 2022.*
- 2. Copia de la resolución del expediente INAI.3S.07.01-005/2022 entregado por el Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*
- 3. Relación de las responsabilidades administrativas en que incurrió la persona servidora pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determinadas por el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*
- 4. Relación de las medidas impuestas contra la persona servidora funcionaria pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 que en el ámbito de sus atribuciones determinó el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.*
- 5. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control de Presidencia de la República responsables de garantizar el cumplimiento de la resolución del Inai del expediente INAI.3S.07.01-005/2022.*
- 6. Copia de la descripción precisa de los actos u omisiones que repercuten en la adecuada aplicación LGPDPPSO entregada por el Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República en relación con el expediente INAI.3S.07.01-005/2022.*

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

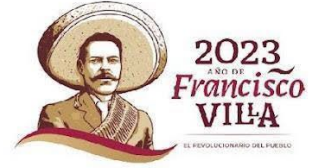
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (Sic)

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de mérito se turnó al:

- **Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República (OIC-PR).**

Por lo que hace al numeral 1, consistente en: *"1. Copia de la notificación del Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República de la resolución del expediente INAI.3S.07.01-005/2022 adoptada por el pleno del Inai el 17 de agosto de 2022."* se remite el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/923/2022, de 22 de agosto de 2022, constante de 1 foja. (anexo único)

Al respecto, se destaca que el oficio a través del cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a ese órgano interno de control en la Oficina de la Presidencia de la República, la resolución del expediente INAI.3S.07.01.005/2022, adoptada por el pleno del INAI el 17 de agosto de 2022, consta de una foja, el cual contiene anexos, en formato electrónico (CD) y físicos. Por lo que hace al anexo electrónico, en este obra la resolución del expediente en comento, mismo que a su vez se encuentra en la página de internet siguiente:



<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Resolucionesenmateria/INAI.3S.07.01.005-2022.pdf>

Respecto a los anexos en formato físico entregados por el INAI a ese órgano interno de control, se componen de un total de 537 (quinientas treinta y siete) fojas, mismas que se proporcionarán en la modalidad de:

A. Consulta directa

La consulta deberá de realizarse en las instalaciones de esta dependencia ubicada en Insurgentes Sur, No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, los días jueves, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, previa confirmación del solicitante, con al menos una semana de anticipación.

Se estima que, dado el volumen de la información, es probable que se requiera más de un día para llevar a cabo la consulta directa de la información.

La persona servidora pública responsable de gestionar el acceso y la consulta de la información es el C. David Rodrigo Mejía Ríos, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-PR con datos de contacto david.mejia.oic@funcionpublica.gob.mx.

En este sentido informó que, la consulta directa de la información estará sujeta a las siguientes medidas:

Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa, asimismo, se informa que para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado proporcionará un escritorio, sin embargo, quedará prohibido tomar fotos, notas, constancias, etc. Tampoco podrá recibir ni realizar llamadas, únicamente se permitirá el acceso a 1 persona. Al momento de realizar la consulta personal de la dependencia se encargará de tutelar el cumplimiento de estas reglas.

La información se proporcionará en versión pública, en razón de que contiene datos identificativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

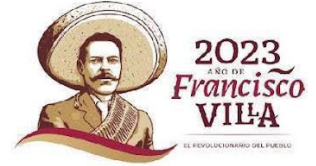
Las medidas para garantizar la protección de la información, así como la clasificación de confidencialidad por categorías fueron aprobada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 2023, acta disponible para consulta en:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/actas-del-comite-de-transparencia-2023>

B. Previo pago

En copias simples de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y/o copia certificada de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Las primeras 20 hojas simples o certificadas serán entregadas gratuitamente de conformidad con el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio



de interpretación SO/002/2018 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI).¹

C. Medios de envío

Las documentales podrán entregarse de la siguiente manera:

- De forma gratuita: En las oficinas de esta dependencia ubicada en Insurgentes Sur, No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Con costo: En su domicilio particular señalando: País, estado, municipio, colonia, código postal, calle, número exterior y número interior.

Es importante referir que, los costos de envío dependen de los siguientes factores: (i) Del destino al que sea remitida la información; (ii) Del volumen y peso del envío; (iii) Del prestador del servicio de mensajería; y (iv) Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

En este sentido y con el objetivo de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para la entrega de la información se solicita su valioso apoyo a efecto de que envíe un correo electrónico a la cuenta unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx y/o andrea.delgado@funcionpublica.gob.mx indicando:

- La modalidad en la que desea acceder a la información; y
- Si desea recibir los documentos en su domicilio particular (con costo) o bien recogerlos en nuestras oficinas en el domicilio señalado (sin costo).

Ahora bien, en cuanto a los numerales 3, 4 y 5, consistentes en:

“3. Relación de las responsabilidades administrativas en que incurrió la persona servidora pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determinadas por el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.

4. Relación de las medidas impuestas contra la persona servidora funcionaria pública señalada en el expediente INAI.3S.07.01-005/2022 que en el ámbito de sus atribuciones determinó el Órgano Interno de Control de Presidencia de la República.

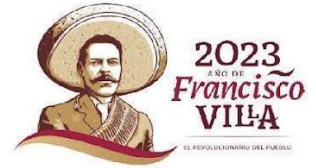
5. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control de Presidencia de la República responsables de garantizar el cumplimiento de la resolución del Inai del expediente INAI.3S.07.01-005/2022.”

Se expone lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada, no se localizó evidencia documental que corresponda a los requerimientos del solicitante, enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de ese OIC sin encontrar elemento alguno que permita advertir o suponer que se generó en dichos archivos.

¹Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.





Así, en términos del criterio SO/003/2017² emitido por el INAI, se comunica que no existe la obligación de elaborar documentación *ad hoc* para proporcionar la información específica solicitada.

A mayor abundamiento, se expone que, en relación con la documentación solicitada, se manifiesta que no procede la declaración de inexistencia por parte de esa autoridad, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos del órgano interno de control en la Oficina de la Presidencia de la República, ello de conformidad con los criterios de interpretación SO/007/2017³ y SO/014/2017⁴ emitidos por el INAI.

Por último, respecto al numeral 6, consistente en “6. *Copia de la descripción precisa de los actos u omisiones que repercuten en la adecuada aplicación LGPDPPSO entregada por el Inai al Órgano Interno de Control de Presidencia de la República en relación con el expediente INAI.3S.07.01-005/2022.*” se colige que dicha información se desprende de la documentación proporcionada en los numerales 1 y 2.

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

²No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

³Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

⁴Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

